

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2018-00484-07
ACCIONANTE: CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN
C.C.C 63.435.741
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271
Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por el agente oficioso de la paciente contra COOMEVA E.P.S.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 10-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **17 de Julio de 2018**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **17 de Julio de 2018**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN, y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios y terapias que requiera la señora CRISTINA GOMEZ DURAN, para la completa recuperación y estabilización de su patología “TUMOR MALIGNO DE GLANDULA DE TIROIDES” y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS. (…)”

Igualmente, se hace necesario requerir a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA E.P.S, para que al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral TERCERO del fallo de fecha 17 de julio de 2018**, frente a la no prestación del servicio TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION PARA ELLA Y UN ACOMPAÑANTE POR LOS DIAS DE PERMANENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA ACUDIR A LA CITA PROGRAMADA PARA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA LA “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, en las instalación de la I.P.S contratada TAHASHI y la autorización para la realización de los exámenes POS TERAPIA, lo cual requiere la paciente CRISTINA GOMEZ DURAN, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **17 de Julio de 2018**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga



sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **17 de Julio de 2018**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora **CRISTINA GOMEZ DURAN**.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321, como Gerente General de la E.P.S COOMEVA S.A, CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **17 de Julio de 2018**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral TERCERO del fallo de fecha 17 de julio de 2018**, frente a la no prestación del servicio TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION PARA ELLA Y UN ACOMPAÑANTE POR LOS DIAS DE PERMANENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA ACUDIR A LA CITA PROGRAMADA PARA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA LA “CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, en las instalación de la I.P.S contratada TAHASHI y la autorización para la realización de los exámenes POS TERAPIA, lo cual requiere la paciente CRISTINA GOMEZ DURAN, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8c56b4966d2c26a80104c38519abe153703d6eb27d80389a6e3428f203375208

Documento generado en 22/10/2020 03:47:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>